



CTCP-10-00262-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

LUIS E. ORTIZ S

leos1943@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-001342

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	29 de enero de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-074 CONSULTA
Tema	Marco aplicable a entidades de Grupo 3

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Este Consejo emitió el Documento de Orientación Técnica No. 15 para "Copropiedades de Uso Residencial o Mixto (Grupo 1, 2 y 3)".

CONSULTA (TEXTUAL)

"En calidad de propietario de un apartamento en el Conjunto Residencial Sauces del Norte Agrupación I, me permito solicitarles que analicen de acuerdo a(sic) las NIIF y NIF, para grupo 2 y 3, cada tema que expongo a continuación y me sugieran como actuar en cada uno de los casos."

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TOODS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



Los profesionales de Contabilidad y la Administración lo(sic) Clasificaron al conjunto en el Grupo 3.

Temas que Expongo:

1.-Los ingresos por:

Cuotas de Administración según el presupuesto ejecutado; año 2015 \$323.724.000, año 2016 \$346.928.000. Presupuesto: año 2017 \$356.976.000.

- Otros ingresos: Ejecutado año 2015 \$ 58.383.000, año 2016 \$70.000. Presupuesto año 2017 \$25.428.000.

2.-Activos:

Año 2015 Efectivo \$ 62.043.000, Deudores \$ 50.631.000 Total \$ 112.674.000

2016 Efectivo 26.372.000, Deudores 47.924.000 Total 74.296.000

2017 no tengo información.

Según las averiguaciones que hice, basándome en estos dos parámetros considero que debemos estar en el grupo(sic) 2, estoy equivocado??? (sic)

3.- Las Cuotas de Administración que no se puedan cobran(sic) durante el año y no se sabe con certeza cuando(sic) ingresan el efectivo, se pueden contabilizar por fuera del Balance y cuando las paguen, darle entrada.

4. Tampoco se debe contar con los intereses, en Estado de Resultado del respectivo año, hasta que se reciban efectivamente. Contabilizarlos en una cuenta por fuera del cuerpo del Balance.

5. Si la asamblea(sic), Consejo y Administración no están de acuerdo con este planteamiento, el revisor fiscal debe hacer una salvedad sobre estos temas??? (sic)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a sus inquietudes así:

1.-Los ingresos por:

Cuotas de Administración según el presupuesto ejecutado; año 2015 \$323.724.000, año 2016 \$346.928.000. Presupuesto: año 2017 \$356.976.000.

- Otros ingresos: Ejecutado año 2015 \$ 58.383.000, año 2016 \$70.000. Presupuesto año 2017 \$25.428.000.

2.-Activos:

Año 2015 Efectivo \$ 62.043.000, Deudores \$ 50.631.000 Total \$ 112.674.000

2016 Efectivo 26.372.000, Deudores 47.924.000 Total 74.296.000

2017 no tengo información.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Según las averiguaciones que hice, basándome en estos dos parámetros considero que debemos estar en el grupo(sic) 2, estoy equivocado??? (sic)

Para pertenecer al Grupo 3 deben cumplir todas las condiciones señaladas en el Decreto 2420 de 2015, así:

- ✓ Microempresas con activos de menos de 500 SMMLV, excluida la vivienda y no superior a 10 trabajadores y cuyos ingresos brutos anuales sean inferiores a 6.000 SMMLV.
- ✓ Las personas naturales y entidades formalizadas o en proceso de formalización que cumplan con la totalidad de los requisitos del artículo 499 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior y de acuerdo con la información suministrada, si la copropiedad no cuenta con más de 10 trabajadores, se podría decir que pertenece al Grupo 3.

Ahora bien, el artículo 1.1.3.3. Del Decreto 2420 de 2015 establece:

“Cronograma de aplicación del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas. Para efectos de la aplicación del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas deberán observarse los siguientes períodos: (...)

5. Últimos estados financieros conforme a los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y normatividad vigente: Se refiere a los estados financieros preparados al 31 de diciembre de 2014 inmediatamente anterior a la fecha de aplicación. Para todos los efectos legales, esta preparación se hará de acuerdo con lo previsto en los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y las normas que los modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces.

(...)”

Por lo anterior, para una entidad que aplique el marco de principios simplificados del Grupo 3, a partir de enero 1° de 2015 los Decretos 2649 y 2650 de 1993 no tiene aplicación, ya que han quedado sin vigencia en lo concerniente a normas para la presentación de Estados Financieros. Por consiguiente, las entidades pertenecientes al Grupo 3, deben presentar al máximo órgano social los estados financieros comparativos con corte a diciembre 31 de 2015 bajo el marco técnico normativo contenido en el Anexo 3 del Decreto 2420 de 2015.

En consecuencia, los últimos estados financieros a presentar bajo los principios contables del Decreto 2649 de 1993 fueron los presentados a diciembre 31 de 2014.

El incumplimiento de la obligación de llevar contabilidad conforme a los principios de contabilidad de

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



general aceptación, puede generar sanciones que están contempladas en el Código de Comercio (artículo 58) y en otras normas (como por ejemplo artículo 655 del Estatuto Tributario), además de impedir que la contabilidad pueda ser utilizada como medio de prueba para efectos legales.

Adicionalmente, este Consejo emitió el Documento de Orientación Técnica No. 15 "Copropiedades de Uso Residencial o Mixto (Grupo 1, 2 y 3)" en el que podrá encontrar el tratamiento contable de las cuotas ordinarias o expensas necesarias y la medición de las cuentas por cobrar en las páginas 29 a 32. El documento lo podrá encontrar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace publicaciones – Orientaciones Técnicas.

3.- Las Cuotas de Administración que no se puedan cobran(sic) durante el año y no se sabe con certeza cuando(sic) ingresan el efectivo, se pueden contabilizar por fuera del Balance y cuando las paguen, darle entrada.

Adicionalmente, este Consejo emitió el Documento de Orientación Técnica No. 15 "Copropiedades de Uso Residencial o Mixto (Grupo 1, 2 y 3)" en el que podrá encontrar el tratamiento contable de las cuotas ordinarias o expensas necesarias y la medición de las cuentas por cobrar en las páginas 29 a 32. El documento lo podrá encontrar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace publicaciones – Orientaciones Técnicas.

4. Tampoco se debe contar con los intereses, en Estado de Resultado del respectivo año, hasta que se reciban efectivamente. Contabilizarlos en una cuenta por fuera del cuerpo del Balance.

El CTCP ha resuelto otras consultas similares con respecto a intereses de mora, en los conceptos 2016-856, 2016-539, 2015-469, 2015-575, 2015-279, 2015-317, 2014-130, 2014-291, 2014-458, emitidos por este Órgano de Normalización, los cuales podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

5. Si la asamblea(sic), Consejo y Administración no están de acuerdo con este planteamiento, el revisor fiscal debe hacer una salvedad sobre estos temas??? (sic)"

En cuanto a la opinión del Revisor Fiscal dependerá de la evidencia que él obtenga y la conclusión a que llegue, sin embargo, es válido aclarar que, la utilización de un marco técnico normativo diferente a los normados en Colombia bajo los Decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009, no son permitidos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno/ Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 7 de Marzo del 2018

1-INFO-18-001342

Para: **leos1943@gmail.com**

2-INFO-18-001843

LUIS EDUARDO ORTIZ SIERRA

Asunto: 2018-074

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2018-074 Luis Ortiz Grupo RevGGL ajustada.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**
Por el Equilibrio y el Desarrollo



GD-FM-009.v12

